
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La necesidad de promover acciones y herramientas dirigidas a generar accesibilidad en nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO: Que, lograr una ciudad sin barreras con la importancia de la libre circulación de las personas con movilidad reducida, es responsabilidad de la ciudadanía en su conjunto.

Que, existen en la zona céntrica de nuestra ciudad, rampas de ascenso y descenso en las veredas para personas con movilidad reducida, con el objetivo de garantizar la transitabilidad y accesibilidad de todos.

Que, las rampas obstruidas por autos mal estacionados es una problemática a la cual los ciudadanos con movilidad reducida se enfrentan día a día.

Que, dichas rampas son de vital utilidad para personas con problemas de movilidad como así también para quienes circulan por las veredas con cochecitos de bebés y adultos mayores.

Que, es asiduo ver automovilistas estacionando de manera incorrecta en nuestra ciudad, tanto en zonas demarcadas como prohibidas, zonas reservadas para discapacitados y ochavas obstruyendo en muchas ocasiones las rampas.

Que, dichas acciones configuran una infracción que para nuestras ordenanzas vigentes califican como mal estacionamiento.

Que, no existe en nuestro código de faltas multa específica para este tipo de infracción.

Que, la protección o promoción integral de cualquier tipo de discapacidad, es una urgente prioridad.

Que, es necesario establecer una multa específica para quienes estacionen obstruyendo una rampa o lugares reservados para el estacionamiento de personas con discapacidad.

Que, además de establecer una multa expresa para estas acciones, se establezca con esta normativa una partida presupuestaria con el nombre "Villa Constitución Accesible" a los efectos de que todo lo recaudado por la multa antes mencionada sea invertido en la accesibilidad de nuestra ciudad.

Que, desde este Cuerpo existe un antecedente normativo que intento llevar adelante esta idea a través de la Minuta de Comunicación N° 2503/17 que establecía en su articulado lo siguiente: *"ARTICULO 1: Sugiérase al Departamento Ejecutivo Municipal, la creación de una Partida Presupuestaria en el Presupuesto 2018 llamada "Movilidad Urbana" en el*

área de Trabajos Públicos dependiente de la Secretaria de Ordenamiento Territorial, asignándose un monto mínimo de \$250.000 a dicha partida. ARTICULO 2: En el caso de generarse agregados monetarios por otras ordenanzas de este Cuerpo, referidas a la movilidad de personas con capacidades reducidas, sugiérase que las mismas sean asignadas a esta partida específica. ARTICULO 3: En forma semestral (enero y junio), solicítese desde la Secretaria de Ordenamiento Territorial hacia la Comisión Municipal de Discapacidad un informe donde se detallen los lugares con mayor necesidad de ser dotados de rampas y señalización para mejorar el desplazamiento de personas con movilidad reducida."

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Incorporase, el Artículo 194 Bis a la Ordenanza N° 2689, Código Municipal de Falta, que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 194 Bis: Se penará con multa de 100 hasta 1000 UF por estacionar, en lugares señalizados reservados para el estacionamiento de vehículos acondicionados para personas con discapacidad y a quienes se estacionen obstruyendo rampas para ascenso y descenso de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2º: Los ingresos que se generen por la aplicación de la multa mencionada se verán reflejados en la partida presupuestaria llamada "Villa Constitución Accesible" que se creara a tal efecto.

ARTICULO 3º: Dicha partida será destinada para la construcción de rampas de acceso en nuestra ciudad.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5018 Sala de Sesiones, 16 de Diciembre de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.